



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS

Administración

NÚMERO 2026033461

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (PRIMER CICLO) “LOS ERIZOS”

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (PRIMER CICLO) “LOS ERIZOS”

D. José Javier Vázquez Martín, Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Pórtugos,

HACE SABER:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 22 de abril de 2026 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil (Primer Ciclo) “Los Erizos”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (PRIMER CICLO) “LOS ERIZOS”.

PREÁMBULO

La Educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años. Esta etapa se ordena en dos ciclos siendo ambos de carácter voluntario. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

La finalidad de la Educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y las niñas. En ambos ciclos se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

La existencia de un contexto que posibilite el logro de los derechos de la infancia desde el nacimiento tal y como establece el Comité de los Derechos del Niño de la ONU es responsabilidad de las políticas públicas. Estas han de asegurar la equidad a todas las familias, garantizar la igualdad de oportunidades y ofrecer instituciones de calidad que puedan complementar y compensar la labor familiar y comprometerse con el bienestar de la infancia.

Se hace necesaria una apuesta comprometida y firme desde las estructuras de gobierno, desde el ámbito de los profesionales de la educación, desde las universidades y desde las organizaciones de la sociedad civil en defensa de los derechos infantiles.

La Convención de los Derechos del Niño nos remite a la idea de consideración, respeto y estima, que implica la superación de una concepción de la infancia centrada en qué necesidades satisfacer, por otra que prioriza qué derechos ejercer. Se hace por tanto necesario reivindicar un modelo teórico de buenas prácticas educativas que impliquen calidad y calidez de vida y que coloque en el centro la atención a la diversidad desde una perspectiva inclusiva.

La Escuela Infantil supone el primer contexto escolar con el que las familias y los niños se encuentran. Las relaciones que en ellas se establecen comportan un carácter singular, convirtiéndola en un espacio privilegiado de socialización y ejercicio de la ciudadanía.

Una de sus funciones centrales es ofrecer a los niños y niñas el acompañamiento necesario en su recorrido y realización como ciudadanos plenos, críticos, participativos y responsables, capaces de asumir sus propios retos.

Esta concepción de la educación infantil se basa en ciertos pilares fundamentales, que deben constituir el

marco común de referencia de las Escuelas Infantiles Municipales y que se concretan en los tres ejes siguientes:

- El niño como ser capaz y competente, sujeto de derechos y potencialidades. Único en sus características físicas, cognitivas, afectivas y sociales, con un estilo y ritmo propios y con una cultura e historia familiar que se incluyen en la comunidad global otorgándoles un valor enriquecedor.
- Una idea de profesional con alta cualificación que reconoce, sabe observar y acompañar activamente el aprendizaje infantil en su acción libre y autónoma sin anticipar ni condicionar, que posibilita el surgimiento y desarrollo de sus potencialidades, que conoce y facilita la realización de sus derechos.
- Una concepción de la escuela como espacio participativo, transparente y democrático. Un espacio educativo que ofrece propuestas integrales, significativas y globalizadoras en respuesta al modo de crecer y aprender de cada niño y niña, que no jerarquiza el valor de las distintas actividades y tiempo y que, desde una perspectiva emancipadora, incluye el conjunto de diversidades como un valor esencial de la misma.

Esta Corporación pone en marcha dicha apuesta regulando la prestación del servicio de Escuelas Infantiles Municipales (primer ciclo) basándose en la competencia que le otorga el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es la determinación del régimen jurídico básico del servicio, siendo aplicable a las Escuelas Infantiles del Municipio que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, etapa educativa que atiende a niños y niñas hasta los tres años de edad, tal y como establece el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) y el artículo 3 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

ARTÍCULO 2. Régimen Legal.

Las Escuelas Infantiles del municipio se regirán por los establecido en la presente Ordenanza, por la normativa autonómica aplicable en cada Comunidad Autónoma, por el resto de las normas de este Ayuntamiento y por la normativa legal general aplicable, disponiendo de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en sus normas de desarrollo:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE con su correspondiente modificación a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se Modifica la Ley Orgánica de Educación).
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil).

- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas en la Educación Infantil (Real Decreto 95/2022).
- Orden EFP/608/2022, de 29 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional. (Orden EFP/608/2022)
- Real Decreto 132/2010 de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (Real Decreto 132/2010).
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (Real Decreto 732/1995 en adelante).
- Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias.

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la LBRL, son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de su competencia. Estos servicios locales podrán gestionarse de forma directa o indirecta, siempre de la forma más sostenible y eficiente posible.

La gestión del servicio de la Escuela Infantil Municipal “Los Erizos” va a ser de forma indirecta y se realizará por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del servicio, en virtud del correspondiente contrato administrativo.

ARTÍCULO 4. Principios rectores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOE, la educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

La Escuela Infantil “Los Erizos”, actuará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- Interés superior de la niña y el niño.
- Protección a la infancia.
- Coeducación.
- Inclusión, entendido como respeto a la diversidad.
- Integración de todas las niñas y niños y sus familias en la Escuela Infantil.
- Participación de las familias en el proceso educativo.
- Cooperación con otras Administraciones, entidades y tejido asociativo.
- Solidaridad entendida como un sentimiento de unidad en la comunidad educativa y su entorno.
- Globalidad, una escuela por y para todos/todas.
- Distribución de los contenidos educativos en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y abordaje de los mismos por medio de actividades globalizadas que tengan utilidad y

significado para los niños.

— Fundamentación de los métodos de trabajo en las experiencias, las actividades y el juego y aplicación de estos en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social de los niños y niñas.

ARTÍCULO 5. Contenido Educativo

El contenido educativo de toda la etapa de Educación Infantil se elaborará por la Administración Educativa y se desarrollará y completará por el centro docente en base a su autonomía pedagógica, y será recogido en la Propuesta Pedagógica del centro, tal y como establece el artículo 17 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los contenidos educativos de la educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños y niñas.

TITULO II. DEL CENTRO.

ARTÍCULO 6. Organización y personal adscrito al Centro.

Constituyen los órganos de gobierno de la Escuela Infantil la Dirección y el Consejo Escolar, cuyos integrantes y funciones se regulan en los artículos 21 y siguientes del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El personal adscrito al centro será el que en cada supuesto venga establecido por la normativa que resulte de aplicación, tanto respecto al mínimo como a la titulación exigida, tal y como establece el artículo 15 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Inicialmente al tener una única aula, será:

- 1 persona con título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente a tiempo completo.
- 1 persona técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales a jornada completa.

ARTÍCULO 7. Supervisión e inspección.

El Ayuntamiento supervisará e inspeccionará el correcto funcionamiento de la Escuela Infantil municipal, sin perjuicio de las competencias en esta materia que ostenta la Administración educativa.

Los centros deberán cumplir las normas de seguridad y las condiciones técnico-sanitarias de la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. Número de puestos escolares.

La Escuela Infantil está compuesta por una única aula con 15 puestos escolares.

ARTÍCULO 9 Calendario y horario escolar.

La Escuela Infantil ofrecerá una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto, debiendo regirse por lo dispuesto en el artículo 29 Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO III. PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN.

ARTÍCULO 10. Requisitos de admisión.

Los requisitos para solicitar una plaza en la Escuela de Educación Infantil serán los siguientes:

- a) Que tengan cumplidas las dieciséis semanas. En el caso del procedimiento ordinario de admisión habrá de tener cumplidas las dieciséis semanas a 1 de septiembre del año en que solicita la plaza.
- b) Que no tengan cumplidos los tres años a 31 de diciembre de aquel en que se solicita la plaza.
- c) Que alguna de las personas que ejerzan su tutela o guarda tengan su vecindad administrativa en un municipio de Andalucía.

Excepcionalmente, podrá atenderse a niños y niñas menores de dieciséis semanas, previa autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuando queden acreditadas las circunstancias personales, sociales y laborales de la familia que justifiquen la adopción de esta medida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 11. Solicitudes de ingreso.

Las solicitudes de ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias.

Las solicitudes de ingreso estarán a disposición de las personas interesadas en la Escuela Infantil Municipal y en la página web del Ayuntamiento.

La solicitud presentada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la edad del niño o niña.
- Documentación acreditativa de la vecindad administrativa.
- Documentación acreditativa de las circunstancias sociofamiliares de grave riesgo, en su caso.
- Documentación acreditativa de víctima de violencia de género, en su caso.
- Documentación acreditativa de víctima de terrorismo, en su caso.
- Documentación acreditativa de la actividad laboral.
 - Documentación acreditativa del domicilio familiar o del lugar de trabajo.
- Documentación acreditativa de los hermanos/as matriculados en el mismo centro.
 - Documentación acreditativa de haber nacido en un parto múltiple, en su caso.
 - Documentación acreditativa de la condición de familia numerosa, en su caso.
 - Documentación acreditativa de la condición de familia monoparental, en su caso.
 - Documentación acreditativa del dictamen de discapacidad, en su caso.
 - Documentación acreditativa del trastorno de desarrollo, en su caso.
 - Documentación acreditativa de miembros de la unidad familiar.
 - Documentación acreditativa de la renta anual de la unidad familiar.

La forma de acreditar estos criterios de admisión será conforme se recoge en los artículos del 11 al 20 de la Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias.

ARTÍCULO 12. Criterios de valoración.

1. Cuando no existan puestos escolares para atender todas las solicitudes, se atenderán, en primer lugar y con carácter prioritario, las del alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Circunstancias socio-familiares de grave riesgo para el niño/a.
- Víctima de violencia de género.
- Víctima de terrorismo.

2.- Para decidir el orden de admisión de aquellos niños y niñas que no se encuentren en las circunstancias recogidas en el apartado anterior, se atenderá a la puntuación total obtenida en aplicación del siguiente baremo:

*Por el desarrollo de actividad laboral por los representantes legales:

a) Actividad laboral con una dedicación semanal de, al menos, 30 horas: 2 puntos por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o personas que ejerzan la tutela).

En el caso de familias monoparentales, 4 puntos por la persona de referencia.

b) Actividad laboral con una dedicación semanal de menos de 30 horas: 1 punto por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o personas que ejerzan la tutela).

En el caso de familias monoparentales, 2 puntos por la persona de referencia.

* Por el progenitor/es o personas que ejerzan la guarda o tutela del/ menor que trabajen en el centro educativo. Siempre que éste se haya solicitado como primera opción, se otorgarán 2 puntos.

* Por la proximidad del domicilio o lugar de trabajo.

a) Cuando el domicilio o el lugar de trabajo se encuentra en el área de influencia del centro educativo: 2 puntos.

b) Cuando el domicilio o el lugar de trabajo se encuentra en las áreas limítrofes al área de influencia del centro educativo: 1 punto.

* Por tener hermanos o hermanas matriculados en el mismo centro educativo. Se otorgarán 2 puntos por cada uno/a.

* Por la condición de familia monoparental o numerosa. Por pertenecer a una familia monoparental, a una familia numerosa o a una familia en la que concurran ambas condiciones se otorgarán 2 puntos.

* Por discapacidad o trastorno del desarrollo del menor o del su madre, padre o persona que ejerza la guarda o tutela o alguno de sus hermanos o hermanas o menores en acogimiento en la misma unidad familiar tengan reconocido un grado de discapacidad, igual o superior al treinta y tres por ciento. Se otorgará 2 puntos.

* Por renta de la unidad familiar:

a) Rentas per cápita inferior al resultado de dividir por 4 el IPREM: 2 puntos.

b) Rentas per cápita iguales o superiores al resultado de dividir por 4 el IPREM e inferiores al de dividirlo por 3: 1,5 puntos.

c) Rentas per cápita iguales o superiores al resultado de dividir por 3 el IPREM e inferiores al de dividirlo por 2: 1 punto.

d) Rentas per cápita iguales o superiores al resultado de dividir por 2 el IPREM e inferiores al de dividirlo por 1,5: 0,5 puntos.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el importe del IPREM será el que corresponda al último ejercicio fiscal respecto del que se haya presentado la correspondiente declaración.

3.- En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellos niños y niñas que obtengan mayor puntuación aplicando uno a uno, y con carácter excluyente, los criterios que se exponen a continuación en el siguiente orden:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado correspondiente al desarrollo de la actividad laboral del padre, de la madre o de la persona que ejerza la guarda o tutela.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculados en el centro docente.
- c) Circunstancia de que el padre, la madre o la persona que ejerza la guarda o tutela trabaje en el centro educativo.
- d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo. A igual puntuación obtenida en este apartado, tendrán prioridad las solicitudes en las que se haya pedido que se considere el domicilio.
- e) Existencia de discapacidad o trastorno del desarrollo en el alumno o alumna.
- f) Existencia de discapacidad en la madre, en el padre o en la persona que ejerza la guarda o tutela del alumno o alumna.
- g) Existencia de discapacidad en algún hermano o hermana del alumno o alumna o menor en acogimiento en la misma unidad familiar.
- h) Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual.
- i) Pertenencia a familia numerosa, a familia monoparental o a ambas.

4.- Si, una vez aplicado lo recogido en los apartados anteriores, aún se mantuviera el empate, éste se resolverá adjudicando los puestos escolares a los niños o niñas de mayor edad.

5.- Cuando, con posterioridad a la adjudicación de los puestos escolares, se produjese alguna de las circunstancias socio-familiares de grave riesgo para el niño/a, víctima de violencia de género, o víctima de terrorismo, la Administración educativa podrá adoptar las medidas necesarias para la adjudicación de un puesto escolar.

6.- Se podrán atender las solicitudes que se presenten fuera del calendario establecido, siempre que los centros educativos dispongan de puestos escolares vacantes, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

7.- La documentación que se aporte para la acreditación de los criterios de admisión deberá mantener su validez y eficacia a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y responder a las circunstancias reales del niño o niña en dicha fecha.

ARTÍCULO 13. Matriculación.

La formalización de la matrícula de los alumnos admitidos se realizará entre los días 1 y 30 del mes de abril.

ARTÍCULO 14. Reserva de plazas.

Los niños/as que ingresen en una escuela infantil tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos posteriores siempre que acrediten que siguen cumpliendo los requisitos de acceso establecidos.

ARTÍCULO 15. Financiación del servicio.

Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela financiarán los servicios prestados a los niños y niñas que estén bajo su representación legal en la Escuela Infantil, mediante el abono de los precios que se determinen para cada uno de ellos en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal . Tales precios tendrán

la consideración de precios públicos a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

1.- Los niños y niñas usuarios del servicio público de primer ciclo de educación infantil en la Escuela Infantil de Pórtugos tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser admitidos a la prestación del servicio previo cumplimiento de los requisitos de admisión y según el procedimiento contenido en el Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrollan los procedimientos de admisión para el Primer Ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las Familias.
- b) Derecho a no sufrir distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, religión o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición ya sea del propio niño o niña o de su familia.
- c) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en su expediente o historiales.
- d) Derecho a la integridad, física y moral, y un trato digno por parte del personal del servicio como del resto de los usuarios.
- e) Derecho a que los objetivos, actividades y organización de la Escuela Infantil se desarrollen en el interés de los usuarios, para lo cual los profesionales colaborarán con los padres o tutores legales y complementarán su labor educativa
- f) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- g) Los demás derechos reconocidos por la normativa vigente aplicable.

2.- Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas, tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser informados sobre el desarrollo, evolución, maduración e integración social y educativo de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como sobre su alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibido por sus hijos e hijas.
- b) Derecho a mantener tutorías con el personal al servicio de la Escuela Infantil.
- c) Derecho a participar en la organización de las actividades específicas, facilitándosele la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- d) Los demás derechos reconocidos por la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS USUARIOS.

Los usuarios del servicio deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en la Escuela Infantil.

- b) Respetar los derechos de los demás usuarios.
- c) Cumplir las normas que rigen el funcionamiento de la Escuela Infantil.
- d) Abonar los precios públicos por la prestación del servicio.
- e) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho de prestación del servicio.
- f) Los demás deberes reconocidos por la normativa vigente aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 22 de abril de 2026, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pórtugos a 16 de junio de 2026

Fdo.: El Alcalde-Presidente D. José Javier Vázquez Martín